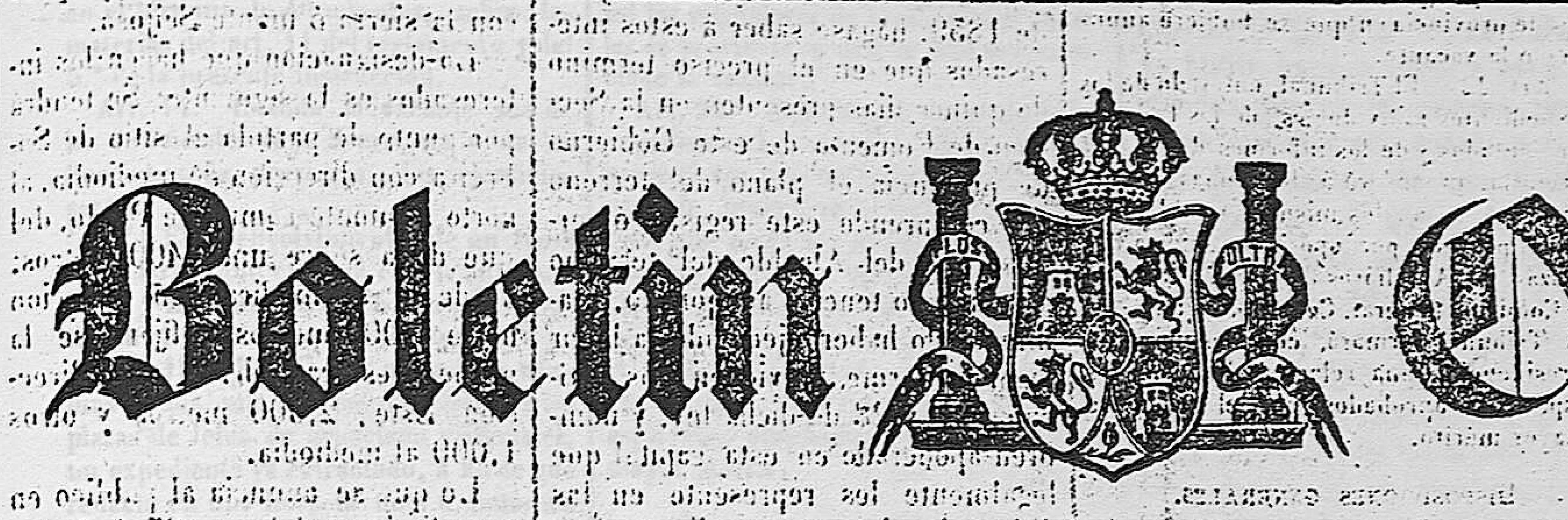
AÑO DE 1860. Jueves 1.° de noviembre. NÚMERO 132.





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al mismo paso que la urgencia, ha crecido la dificultad del trabajo de formular una ley de Montes que resuelva con acierto las muchas y graves cuestiones relativas á este importante ramo de la Administracion pública. Las Ordenanzas generales, promulgadas en diciembre de 1833, ni se hallan en la conveniente armonía con el resto de la legislacion administrativa, ni conservan su espíritu y significacion primitivos despues de las trascendentales alteraciones introducidas desde aquella fecha, ni corresponden ya á los adelantos desde entonces obtenidos en el derecho pátrio y en la propagacion de la ciencia.

Como tan considerables esfuerzos se están haciendo en los países mas adelantados en favor de la conservacion y desarrollo de la riqueza forestal, el nuestro, que es acaso entre todos los de Europa el que mayor importancia debe dar á este asunto por razones especiales de su clima y de la naturaleza de su suelo, no puede permanecer estacionario; y aun cuando no se acometa desde luego la tarea de un Código tan completo y detallado como desde hace muchos años se conoce en algun Imperio extranjero, es preciso que la ley fije á la brevedad posible las reglas fundamentales que hayan de servir de norma, tanto para los trabajos ulteriores de la Administracion pública, como para los movimientos espontáneos de la riqueza misma, quedando ésta libre para siempre de trabas perjudiciales ó inútiles, pero definitivamente sujeta á las condiciones que su índole excepcional hace necesarias.

La diversidad de intereses y de ramos administrativos con que las cuestiones sobre montes tienen relacion; lo complejo de las dificultades con que al querer resolverlas se ha de tropezar; lo vasto y trascendental de los efectos que las soluciones dadas han de producir, cualquiera que sea el sentido en que se formulen, aconsejan proceder desde un principio en la preparacion de la ley con cuidadoso esmero, reuniendo todas las garantías de acierto, y procurando el concurso del mayor número posible de los datos administrativos y científicos que deban ser atendidos en esta materia. Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de octubre de 1860.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me expone el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley de Montes.

Art. 2.° Compondrán esta Comision D. Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento, Presidente; D. Cirilo Alvarez, D. José Caveda y Don Francisco Tames Hevia, Consejeros de Estado; D. Antonio Cánovas del Castillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; D. José Joaquin Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Pedro Nolasco Aurioles, Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid; D. Agustin Pascual, Presidente de la Junta facultativa de Montes, y D. Fernando Cos-Gayon, Oficial del Ministerio de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3.° La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio facilitará á la Comision los datos, antecedentes y auxilios que puedan serle útiles.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

(Gaceta de 24 de octubre último.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

INSTRUCCION

que determina la forma que ha de darse á los ejercicios para la provision de los destinos que vaquen en el ramo de estadística, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de junio último y el reglamento de 12 del mismo.

DE LA OPOSICION LIMITADA.

Artículo 1.° Cuando las plazas que se saquen á oposicion limitada correspondan á las de Jefes de negociado, que son las que no lleguen á 26,000 rs. de dotacion ni bajen de 16,000, la Vicepresidencia de la Comision de Estadística general fijará el plazo que estime conveniente á los individuos que tengan derecho y deseen optar á la vacante, cuyo plazo no deberá exceder de ocho dias, segun el art. 5.° del reglamento de 12 de junio. La Secretaría llamará á cuantos se hallen comprendidos en la clase inferior inmediata á la de la vacante, y les enterará de la disposicion del Vicepresidente.

Art. 2.° Los que se hayan presentado á oposicion en el plazo señalado en el artículo anterior, entregarán dentro de los cuatro dias inmediatos las oportunas solicitudes, acompañando las hojas de servicio y los documentos que las justifiquen.

Art. 3.° Pasadas las solicitudes al Tribunal de censura, se examinarán por él los expedientes que, conforme al párrafo primero del art. 6.° del reglamento, hayan designado de antemano los opositores, pasando despues á girar la visita de inspeccion dispuesta en el párrafo segundo del art. 6.°, al negociado de cada interesado, á fin de conocer sus condiciones de aptitud y laboriosidad.

Art. 4.° Para los ejercicios, se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva, y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.° En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría 8

—Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa 12

—Elementos de { Economía política. 12; Estadística .... 14; Administracion... 14 }

Art. 6.° Cada opositor sacará seis preguntas de entre las 60, y las contestará por espacio de 30 minutos.

Art. 7.° El Tribunal, en vista del concepto que hubiere formado de cada individuo por las anteriores pruebas, los calificará con arreglo al art. 32 del reglamento, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas meritorios para ocupar la vacante.

Art. 8.° Cuando las plazas que se saquen á oposicion limitada sean de Oficiales (que son las que no llegan á 16,000 reales de dotacion ni bajan de 8,000), se procederá en los mismos términos que expresan los artículos anteriores, á diferencia tan solo de que las preguntas serán cuatro en vez de seis que se exigen para las plazas de Jefes de negociado, y de que deberá contestarse á ellas por espacio de 20 minutos.

OPOSICION ABIERTA Ó LIBRE.

Art. 9.° Declarada vacante una plaza de las que deban proveerse por oposicion abierta ó libre, y dispuesta la conveniente publicacion en la *Gaceta*, conforme al artículo 7.° del reglamento, el Oficial encargado del negociado del personal en la Comision cuidará, como auxiliar del Secretario del Tribunal de censura, de formar los expedientes individuales segun se vayan recibiendo las instancias de los opositores, é incluirá en el expediente general los ejemplares de los *Boletines oficiales* de provincia con el anuncio de la vacante, los cuales se habrán reclamado de los Gobernadores al efecto.

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reunan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 11. Trascurrido el plazo de presentacion de solicitudes, pasarán al Tribunal de censura los expedientes de los interesados que reunan los requisitos prevenidos por reglamento.

Art. 12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

Art. 13. En las vacantes de Jefe de negociado serán los ejercicios:

1.° El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.° La contestacion á ocho preguntas en el término de 40 minutos, sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.° de la presente instruccion.

Art. 14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la Secretaría ó de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.° El desenvolvimiento de un tema en la forma que expresa el art. anterior.

2.° La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Jefes de negociado y Oficiales, un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 16. Si la vacante fuese de las de Auxiliares de la Secretaría de la Comision central, los ejercicios consistirán:

1.° En escribir á la voz un trozo de lectura, que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos:

2.° En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

15 de gramática castellana,
10 de aritmética,
5 de nociones de geometría,
10 de nociones de geografía:

3.° En la formacion de un estado. } En el término
Y 4.° En el extracto de un expediente. } de hora y med.ª

Para este ejercicio, la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

De los concursos.

Art. 18. Transcurrido el término que préviamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse de este modo, y que son las de Inspectores provinciales destinadas á empleados cesantes, y la mitad de las últimas de Auxiliares que vacaren en la Secretaría de la Comision central despues de corrida la escala, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

Art. 19. Para las propuestas que deben formarse segun el párrafo segundo del art. 41 del reglamento, respecto de las plazas de Inspectores destinadas á Jefes y Oficiales de la clase de reemplazo, el Presidente de la Comision dispondrá se reuna el Tribunal para examinar las solicitudes siempre que fuere necesario.

De los exámenes.

Art. 20. Anunciada por la Vicepresidencia la vacante ó vacantes de Auxiliar en las Secciones de Estadística que deban proveerse prévio exámen, segun lo dispuesto por el art. 5.° del Real decreto de 1.° de junio y 21 del reglamento, y fenecido el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, el Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 31 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

Art. 21. Lo mismo que en la oposicion libre, se unirán al expediente general los ejemplares de los Boletines oficiales de provincia en que se hubiere anunciado la vacante.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demas ejercicios, que serán los mismos establecidos para proveer por oposicion abierta las plazas de Auxiliares de la Secretaría de la Comision general. Concluidos que sean, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

Disposiciones generales.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados, versarán precisamente sobre economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte, segun el art. 4.°

Art. 25. Los individuos del Tribunal tendrán á la vista en todos los ejercicios una lista de los opositores ó examinandos, á fin de que puedan ir calificando á cada uno con la censura que le corresponda en cada ejercicio.

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos en cada caso, y la clase de ejercicios, podrán éstos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, asi como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Art. 29. Debiendo los individuos que en lo sucesivo hayan de ingresar en Estadística acreditar préviamente su aptitud, segun el Real decreto de 1.° de junio, los que pretendieren permutar con empleados de este ramo habrán de sujetarse ante la Comision central á las pruebas exigidas al puesto y categoría de la permuta.

Madrid 21 de octubre de 1860. — Aprobada por S. M. la Reina.—O'Donnell.

(Gaceta del 26 de octubre.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 613.

Seccion de Fomento. — Minas.

En el expediente de concesion de la mina de estaño denominada «San Vicente,» sita en el punto llamado de Sobreira, término del Ayuntamiento de Leirado, seguido en este Gobierno de provincia á instancia de Doña Teresa Martinez, Don José Vazquez Condés y Don César Alvarez, vecinos de Celanova por cesion que les hizo D. Vicente Fernandez, ha recaido la providencia siguiente:

«Admitido sin perjuicio de tercero este registro, publíquese en el Boletin oficial, pónganse edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y remítanse al Alcalde del término para que se fijen en el sitio de costumbre, segun dispone el artículo 23 de la ley de 6 de julio de 1859; hágase saber á estos interesados que en el preciso término de quince dias presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el plano del terreno que comprende este registro ó certificacion del Alcalde del término acreditando tenerlo amojonado, manifestando haber ejecutado la labor legal conforme previenen los artículos 21 y 28 de dicha ley, y nombren apoderado en esta capital que legalmente les represente en las diligencias de este expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley citada; en la inteligencia que de no ejecutarlo les parará perjuicio.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 5 de octubre de 1859 para la ejecucion de la ley de minería, se les hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos que el mismo expresa.

Orense octubre 29 de 1860.—El Jefe de la seccion de Fomento, *Bernardo Cabañas.*

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se está instruyendo expediente sobre concesion de dos pertenencias de la mina de estaño llamada «Del Desierto» á Don Jaime Dominguez Lluch, vecino y del comercio de Madrid, por cesion que le hizo Don Ramon Perez. Esta mina se halla situada en término realengo del lugar do Viso, lindante N. y O. E. con rio titulado de Soane, E. y S. con camino Da-Cheyradas-malvas, en el distrito municipal de Gomesende.

La designacion que hace el interesado es la siguiente: de la boca-mina al rio Soane se tomarán 20 métros, y al mediodia 280; y al sitio que llama Padroeyro, 100 métros, y al sitio llamado Souteleyro los otros 100; uniendo á esta pertenencia la otra por la parte del mediodia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, y para los efectos del art. 24 de la misma.

Orense 29 de octubre de 1860. —*Francisco Javier Camuño.*

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se está instruyendo expediente sobre concesion de dos pertenencias de la mina de estaño denominada «San Vicente» á Doña Teresa Martinez, Don José Vazquez Condés y Don César Alvarez, vecinos de Celanova, por cesion que les hizo Don Vicente Fernandez. Esta mina se halla situada en término realengo de la parroquia de San Juan de Escudeiros, parage que llaman de Sobreira, lindante por el N. con monte comun de Poulo, S. con arroyo denominado Anseira, E. con el rio Arnoya y O. con la sierra ó monte Seijosa.

La designacion que hacen los interesados es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de Sobreira con direccion de mediodia, al norte al monte comun de Poulo, del que dista sobre unos 400 métros; desde él se medirán en direccion norte 1,000 métros y fijándose la primera estaca; desde esta direccion Este, 2,000 métros y otros 1,000 al mediodia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de julio de 1859, y para los efectos del art. 24 de la misma.

Orense 29 de octubre de 1860. —*Francisco Javier Camuño.*

En los expedientes de concesion de las minas que se expresan á continuacion, que se están instruyendo por esta Seccion de Fomento, á instancia de los dueños que tambien se mencionan, el señor Gobernador se ha servido dictar la providencia siguiente:

«No habiendo pedido estos interesados en el plazo que señala la disposicion 2.ª de las transitorias de la ley vigente de minería, que la tramitacion de estos expedientes sea con arreglo á la ley que regia cuando fué incoado, hágaseles saber que dentro del preciso término de veinte dias presenten en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia la designacion de pertenencias, el plano del terreno que comprende este registro ó certificacion del Alcalde del término acreditando tenerlo amojonado, y manifiesten al propio tiempo haber ejecutado la labor legal; todo segun previenen los artículos 21 y 28 de la ley de 6 de julio de 1859; hágaseles saber asimismo, que en dicho término nombren apoderado en esta capital que legalmente les represente en estas diligencias conforme á lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 5 de octubre de 1859 para la ejecucion de la ley de minería, se les hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos que el mismo expresa.

Orense 30 de octubre de 1860.—El Jefe de la seccion de Fomento, *Bernardo Cabañas.*

Nombres de los dueños y de las minas.

Señores Don:

Domingo Lopez Villadecabo, Nuestra Señora de los Dolores.
El mismo, la Concepcion.
Meliton Cid, Santa Paula.
Dámaso Rivera, Santa Marta.
José Bordas, Fortunata.
Luciano Pereda, San Pablo.
Ramon Varela, ciudad de la Coruña.
Francisco Cortés, Santa María.
José Santiago Piñeiro y Manuel García, Triunfante.
Doña María de la Cruz, Santa Cruz.
Vicente Grangel, San Vicente.
Ramon Varela Bermudez, La Deseada.
Manuel Perez, Union Gallega.
José Suarez y otros, La Enamorada.
Julian García, San Julian.

CIRCULAR NUM. 614.

Disponiendo se persiga eficazmente á los intrusos en Cirujía y Flebotomía.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este Gobierno de provincia en 1.° del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue.—El Consejo de Sanidad del Reino ha expuesto á este Ministerio en 28 de agosto último lo siguiente: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera que á continuacion se inserta.—Exigiendo nuestras leyes, por razones justísimas, estudios y autorizacion prévios para el egercicio de la cirujía, y aun para ejecutar flebotomía, que es una de sus operaciones mas comunes; estando señaladas penas á los que se entrometen en el ejercicio de esa profesion; habiendo encargado el Gobierno por diferentes Reales órdenes que las Autoridades opongan á tan lamentable abuso el oportuno dique; y pudiendo resultar de la tolerancia daños muy graves; es de necesidad que el Gobierno de la provincia de Cáceres, como los de las restantes provincias, impida la transgresion de nuestras leyes, contra la cual han reclamado los cirujanos de aquella capital, é imponga á los intrusos las penas gubernativas que están en sus facultades imponer en conformidad á aquellas.

Y conviene ademas advertir á esta Autoridad que carece de toda fuerza lo que espone respecto á resentirse el servicio si se impide á los barberos ejecutar las sangrías y otras operaciones menores, por cuanto los dos cirujanos que hay pueden muy bien cubrir hasta con exceso el servicio, y ademas porque en caso de no alcanzar á tanto acudirian allí en mayor número los profesores de esa clase, si la impunidad en que se deja á los intrusos, no les privará de las utilidades que alcanzarian necesariamente no existiendo éstos. Sucede que la tolerancia con los intrusos ahuyenta á los profesores autorizados, y luego se presenta la falta de éstos como un argumento de valer para tolerar aquellos, prescindiendo completamente de las leyes y de la bien entendida conveniencia pública. Abusos tales deben cortarse de raiz, observando con fidelidad las leyes.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento.»

Y de la propia Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que por parte de los señores Subdelegados de medicina y cirujía, así como por los señores Alcaldes de la provincia, se cuide de su exacto cumplimiento. Orense 30 de octubre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre de 1858 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.° de diciembre de doce á una del dia en la Casa consistorial de esta Capital ante el señor Juez especial de Hacienda y Escribano D. Antonio Mendez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Montes de los pueblos.

Rústicas.—Menor cuantia.

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Número de inventario.

272 Un monte denominado Bouzo, de tercera calidad, su produccion pasto y tojo, su mensura 61 ferrados 13 copelos y un quinto, equivalentes á 4 hectáreas, 64 áreas y 10 centiáreas; linda E. puente del rio y caminos que conducen á Lamas y á propiedades de vecinos del pueblo de Ginzo, N. rio, O. y S. propiedades particulares de los vecinos de dicha villa y camino. Fué tasado en renta en 60 reales por los que ha sido capitalizado en 1,350 y en venta en 2,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

273 Otro monte denominado Mato, de tercera calidad, su produccion pasto y tojo, su mensura 512 ferrados equivalentes á 38 hectáreas y 68 áreas; linda E. camino, N. heredades particulares de los vecinos de la villa, O. comunal de Lamas y S. rio. Fué tasado en renta en 150 rs. por los que ha sido capitalizado en 3,375 y en venta en 5,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

277 Otro monte denominado Seara, de cuarta calidad, su produccion pasto ínfimo, su mensura 30 ferrados y 21 copelos y medio equivalentes á 2 hectáreas, 32 áreas y 5 centiáreas; linda E. Puente del Rio, N. propiedades del pueblo de Ginzo y camino, O. camino y S. propiedades de los vecinos de dicha villa. Fué tasado en renta en 18 rs., por los que ha sido capitalizado en 405 y en venta en 600 rs. que servirán de tipo para la subasta.

271 Otro monte denominado Arrotea y por otro nombre Castro, de quinta calidad con nicha, su mensura 1,024 ferrados equivalentes á 77 hectáreas y 36 áreas; linda E. propiedades de los vecinos de esta villa y Baronzás, norte comunal de dicho Baronzás, Sandianes y Couso, Oeste y S. propiedades de los vecinos de dicha villa. Fué tasado en renta en 60 rs., por los que ha sido capitalizado en 1,350 y en venta en 2,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

272 Otro monte denominado Antela ó Veiga Antela con pasto de tercera calidad y tojo, su mensura 2,048 ferrados equivalentes á 154 hectáreas y 68 áreas; linda N. término del pueblo de Morgade, norte término comunal del pueblo de Sandianes, O. término comunal de Ginzo y S. propiedades particulares de varios vecinos de Baronzás. Fué tasado en renta en 75 rs., por los que ha sido capitalizado en 1,687'50 y en venta en 2,500 rs. que servirán de tipo para la subasta.

276 Otro monte denominado Pombo, de tercera calidad, su produccion tojo y pastadero, su mensura 1,024 ferrados equivalentes á 77 hectáreas y 26 áreas; linda N. y P. comunal de Villar de Santos, S. rio y N. término comunal de Ginzo Fué tasado en renta en 150 reales por los que ha sido capitalizado en 3,375 y en venta en 5,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

274 Otro monte denominado Mistigo, pradera baja, de tercera calidad, su produccion pastadero y parte esquilmo, su mensura 204 ferrados y 16 copelos equivalentes á 15 hectáreas, 47 áreas y 20 metros; linda P. término comunal de Ginzo, N. propiedades particulares de los vecinos de Ginzo y Lamas, S. camino que de dicho comunal conduce á Lamas, y norte rio. Fué tasado en renta en 60 rs. por los que ha sido capitalizado en 1,350 y en venta en 2,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

293 Otro monte denominado Chaira, de 5.ª calidad, su produccion tojo con bastantes peñascos, su mensura 122 ferrados y 26 copelos, equivalentes á 9 hectáreas, 28 áreas y 32 centiáreas; linda N., P., norte y S. propiedades particulares de los vecinos de Solveira. Fué tasado en renta en 30 rs por los que ha sido capitalizado en 675, y en venta en 1,000 reales que servirán de tipo para la subasta.

2.4 Otro monte denominado Pedriza, de 5.ª calidad, su produccion tojo y carpaza, su mensura 204 ferrados y 21 copelos, equivalentes á 15 hectárea, 44 áreas y 20 metros; linda N. y norte propiedades particulares de los vecinos de Solveira, P. término comunal del pueblo de Pena y S. propiedades particulares de los vecinos de Solveira. Fué tasado en renta en 90 rs. por los que ha sido capitalizado en 2,025, y en venta en 3,000 reales que servirán de tipo para la subasta.

296 Otro monte denominado Mistigo ó Argobello de 3.ª calidad, su produccion tojo y pastadero, su mensura 71 ferrados y 20 copelos, equivalentes á 5 hectáreas, 41 áreas y 52 centiáreas; linda N., norte, P. y S. propiedades particulares de los vecinos de Solveira. Fué tasado en renta en 30 rs. por los que ha sido capitalizado en 675 y en venta en 1,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

297 Otro monte denominado Veiga, de 2.ª calidad, su produccion tojo, su mensura 1,024 ferrados equivalentes á 77 hectáreas y 36 áreas; linda N. monte comunal del pueblo de Perrelos, Norte propiedades particulares de los vecinos de Piñeira y Solveira, O. y S. comunal del pueblo de Sandianes. Fué tasado en renta en 156 reales, por los que ha sido capitalizado en 3,510 y en venta en 5,200 reales que servirán de tipo para la subasta.

385 Otro denominado Sampayo, de quinta calidad, su produccion carpazo, su mensura 491 ferrados y 9 copelos, equivalentes á 37 hectáreas 12 áreas y 58 centiáreas; linda E. camino y propiedades particulares de los vecinos de Parada y O. camino que sube al Cabaleiro. Fué tasado en renta en 30 rs., por los que ha sido capitalizado en 675 y en venta en 1,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

382 Otro monte denominado N[illegible]ias, de tercera calidad, su produccion tojo, su mensura 61 ferrados 15 copelos y un quinto equivalentes á 4 hectáreas 64 áreas y 10 centiáreas; linda por todos partes propiedades particulares de los vecinos de Parada. Fué tasado en renta en 12 rs. por los que ha sido capitalizado en 270, y en venta en 400 rs. que servirán de tipo para la subasta.

270 Otro monte denominado Lomba, de 4.ª calidad, su produccion tojo, su mensura 15 ferrados y 11 copelos, equivalentes á una hectárea, 15 áreas y 86 centiáreas; linda E. comunal del Mosteiro, norte camino vecinal, Oeste terrenos particulares de los vecinos del referido Mosteiro y S. el mismo comunal del Mosteiro. Fué tasado en renta en 3 rs. por los que ha sido capitalizado en 67'50, y en venta en 100 rs. que servirán de tipo para la subasta.

279 Otro monte denominado Castelo, de ínfima calidad, su produccion robliza y en parte peñascal, su mensura 40 ferrados, 28 copelos y 4 quintos, equivalentes á 3 hectáreas, 9 áreas y 44 centiáreas; linda E. propiedades particulares de Guntimil y Mosteiro, norte y O. monte comunal de dicho Mosteiro Fué tasado en renta en 16 rs. por los que ha sido capitalizado en 360, y en venta en 536 rs. 33 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

281 Otro monte denominado Monte, de ínfima calidad, su produccion tojo, su mensura 102 ferrados y 12 copelos, equivalentes á 7 hectáreas, 73 áreas y 60 metros; linda O. monte comunal del priorato de Mosteiro, S. término comunal de Oubigo, parroquia de Cobelas, E. propiedades de varios vecinos de Guntimil, Outeiro y Oubigo, y norte ponla de Manuel Carrera. Fué tasado en renta en 6 reales, por los que ha sido capitalizado en 135 rs., y en venta en 200 rs., que servirán de tipo para la subasta.

289 Otro monte denominado Castelo, de ínfima calidad, su produccion tojo, su mensura 102 ferrados y 12 copelos, equivalentes á 7 hectáreas, 73 áreas y 60 centiáreas; linda E. monte comunal de Guntimil, norte y P. propiedades particulares de los vecinos de Mosteiro y S. Don Ramon Taboada. Fué tasado en venta en 600 rs., que servirán de tipo para la subasta.

288 Otro monte denominado Campo de segunda calidad, su produccion tojo y pasto, su mensura 30 ferrados y 21 copelos equivalentes á 2 hectáreas 32 áreas y 8 centiáreas; linda por todas sus partes terrenos particulares del lugar de Mosteiro. Fué tasado en renta en 60 rs. por los que ha sido capitalizado en 1.350 y en venta en 2.000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

292 Otro monte denominado Laguna de tercera calidad, su produccion pastero y junco conocido tambien con el nombre de Abian, su mensura 1,536 ferrados equivalentes á 116 hectáreas y 4 áreas; linda E. y S. propiedades particulares del pueblo de Morgade. Fué tasado en renta en 150 por los que ha sido capitalizado en 3,375 y en venta en 5,000 reales que servirán de tipo para la subasta.

291 Otro monte denominado Cidade de cuarta calidad, su produccion carpaza con parte peñascales, su mensura 307 ferrados y 6 copelos equivalentes á 23 hectáreas, 21 áreas y 80 centiáreas; linda E. y norte propiedades de los vecinos de Pena, O y S. monte comunal de Morgade. Fué tasado en renta en 30 rs., por los que ha sido capitalizado en 675 y en venta en 1,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

280 Otro monte denominado Castelo de ínfima calidad cubierta la mayor parte de peñascos, su produccion carpaza y algo de campo, su mensura 512 ferrados equivalentes á 38 hectáreas, 68 áreas y 80 centiáreas; linda E. S. y P. propiedades particulares de los vecinos de Pena y norte terrenos propios del Excmo. Sr. Conde de Lemos. Fué tasado en renta en 30 rs., por los que ha sido capitalizado en 675 rs. y en venta en 1,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

286 Otro monte denomiado Laguna, de tercera calidad, su produccion nichas y pastero; su mensura 3,072 ferrados, equivalentes á 231 hectáreas y 78 áreas; linda E. término comunal de la Pena, norte rio Laguna y Baronzás y S. terrenos particulares de Morgade. Fué tasado en renta en 150 rs., por los que ha sido capitalizado en 3,375 reales, y en venta en 5,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

285 Otro monte denominado Cidade de quinta calidad, su produccion carpazo, su mensura 358 ferrados 6 copelos, equivalentes á 27 hectáreas, 7 áreas y 60 centiáreas; linda E. y norte propiedades particulares de los vecinos de Morgade y Pena. Fué tasado en renta en 33 rs., por los que ha sido capitalizado en 742'50, y en venta en 1.100 rs., que servirán de tipo para la subasta.

288 Otro monte denominado Monte

de quinta calidad, su produccion alguna robleda y en su mayor parte cubierto de peñascal, su mensura 491 ferrados 9 copelos y un quinto equivalentes á 57 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas; linda E. S. y O. propiedades particulares de vecinos de Boado y P. monte comunal del pueblo de Pena. Fué tasado en renta en 30 rs. por los que ha sido capitalizado en 675 y en venta en 1,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

284. Otro monte denominado de Arriba del Puente, de tercera calidad, su produccion pasto y uciras; su mensura 2,048 ferrados equivalentes á 154 hectáreas, 62 áreas; linda E. monte comunal de Zos, S. y N. propiedades particulares de vecinos de Boado y O. carretera. Fué tasado en renta en 90 rs. por los que ha sido capitalizado en 2,025 y en venta en 3,000 rs. que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, tendrá lugar otro remate en Ginzo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Orense 1.º de noviembre de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

TERCERA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Genaro Mileo, de esta poblacion, para que dentro de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en esta audiencia para prestar declaracion y practicarle otras diligencias en causa criminal que se sustancia contra Camilo Padin por hurto de efectos; pasado cuyo término sin realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense, á 27 de octubre de 1860.—*Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Ayuntamiento de Manzaneda.

Esta Corporacion, en union de la junta pericial, ha ultimado la rectificacion del padron de riqueza de este distrito, que servirá de base para el repartimiento del año próximo de 1861, á pesar de no haberse presentado relacion alguna de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, segun les está prevenido, el que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de veinte dias, desde la publicacion de este anuncio, en cuyo término se oirán las reclamaciones.

Manzaneda octubre 26 de 1860.—El Alcalde Presidente, *Francisco Dominguez.*

Idem de Padorne.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, por el que se ha de verificar la derrama de la contribucion del año venidero de 1861, este Ayuntamiento y Junta pericial del mismo han acordado en este fecha ponerlo de manifiesto en esta casa consistorial desde el dia 28 del presente mes hasta el 12 del entrante, ambos inclusive; lo que se hace público por medio del presente, á fin de que en dicho periodo, tanto vecinos como forasteros que tengan riqueza en este distrito sujeta á aquel impuesto, se enteren de sus cuotas y presenten sus reclamaciones; entendiéndose que el que no reclame ahora en el término señalado, al exponer el repartimiento, solo serán oidos con respecto á cualquier error en el tanto por ciento con que aquella salga gravada.

Paderne y octubre 28 de 1860.—El Alcalde, *José González.*—Por su mandado, *Fernando Arias*, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE SETIEMBRE DE 1860.

EXTRACTO *de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.

		Reales vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		22,899·72
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 p. 100		214
Idem de Montes, con igual deduccion		»
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos		»
Idem de Beneficencia		»
Idem de Instruccion pública		»
Idem extraordinarios		
Idem derechos de asiento en puestos públicos		5,000
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial		»
Por idem á la Industrial y de Comercio		»
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	8,718	8,718
Por idem sobre otros objetos		»
TOTAL CARGO	Rs. vn.	36,831·72

DATA.

		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º	Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	2,236'66	»	2,236'66
	Suscriciones	»	»	»
	Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	»	»	»
	Quintas	»	»	»
	Elecciones	»	»	»
	Premio de Depositaría	»	223'51	223'51
Artículo 2.º	Policía de Seguridad	1,820	»	1,820
Artículo 3.º	Alumbrado	»	912	912
	Limpieza	»	835'33	835'33
	Arbolado	240	»	240
	Premio de muertes de animales dañinos	»	»	»
Artículo 4.º	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	1,324'99	»	1,324'99
	Alquileres de edificios	»	»	»
	Gastos de las escuelas	»	329'15	329'15
Artículo 5.º	Beneficencia	»	»	»
Artículo 6.º	Conservacion y reparacion de los edificios del Comun	»	»	»
	Idem de los caminos vecinales y puentes	»	»	»
	Idem de las fuentes y cañerías	»	263'75	263'75
Artículo 7.º	Asignacion del Alcaide de la carcel y demas Dependientes	»	»	»
	Manutencion de presos pobres	»	»	»
	Conduccion y socorro de los mismos	»	»	»
Artículo 8.º	Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados	»	»	»
	Para conservacion y fomento del arbolado	»	»	»
	Para gastos de deslinde y amojonamiento	»	»	»
Artículo 9.º	Cargas	615'34	51'56	664'90
Artículo 10.	Obras de nueva construccion	»	»	»
Artículo 11.	Imprevistos	»	23	23
	TOTAL DATA. Rs. vn.	6,234'99	2,636'30	8,871'29

RESUMEN.

Importa el cargo	36,831·72
Idem la data	8,871·29
Existencia para el mes siguiente.	27,960·43

De forma que importando el cargo treinta y seis mil ochocientos treinta y un reales y setenta y dos céntimos, y la data ocho mil ochocientos setenta y un reales y veintinueve céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de veintisiete mil novecientos sesenta reales y cuarenta y tres céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de octubre.

Orense 30 de setiembre de 1860.—El Depositario, *Vicente Seara.*—Está conforme: el Jefe de la seccion de Contabilidad, *Salustiano Perez.*—Visto Bueno: el Alcalde, *Marqués de Leis.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.